



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 15 de enero de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ

VISTO:

1. Resolución Administrativa N° 512-2020-GG-PJ.
2. Resolución de la Sala Plena N° 009-2020-SP-CSJHA/PJ

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que en los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Administrativa N° 512-2020-GG-PJ del 12 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, por la que se aprueba la Directiva denominada, "*Normas para la autorización del Pago por Encargatura a los servidores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada*", documento normativo que tiene como objetivo establecer un marco normativo específico que permita autorizar y reconocer el pago por concepto de encargatura, como modalidad de desplazamiento, a favor de los servidores, sujetos a contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

TERCERO: El numeral 5.2 del mismo cuerpo normativo, precisa que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia son responsables de autorizar los encargos de funciones de los trabajadores en el ámbito de su Corte, en concordancia con el numeral 7.2.2, que señala que estas se realizan teniendo en cuenta la formación profesional establecida en el Clasificador de Cargos del Poder Judicial¹, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 236-2019-CE-PJ.

CUARTO.- Asimismo, del numeral 6 se desprende que: "Las encargaturas son de carácter temporal y excepcional, por lo que no generan derechos laborales definitivos, no pudiendo ser menores a 30 días calendarios, ni exceder el periodo presupuestal y no generar derechos definitivos, concluyendo cuando así lo dispongan los Presidentes de Corte (...)"

¹ **OBJETIVO** "Es objetivo del presente Clasificador de Cargos del Poder Judicial ordenar por grupos ocupacionales los cargos requeridos por el pliego Poder Judicial para el cumplimiento de sus funciones, de manera que sean jerarquizados por la naturaleza de sus funciones y nivel de responsabilidad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

QUINTO.- El Tribunal Constitucional señala el Derecho a la promoción o ascenso² en el empleo como:

“La promoción en el empleo en igualdad de condiciones es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Así, en virtud del inciso c) del artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Estado Peruano reconoce el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicios y capacidad.”

“En sentido similar, el inciso c) del artículo 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce que el trabajador tiene derecho a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta su calificaciones, competencias, probidad y tiempo de servicio”³

“(…) La promoción o ascenso en el empleo se vincula con una actividad previa – la capacitación o formación profesional - y una garantía de igualdad y de no discriminación para el conjunto del resto de los trabajadores. Por ello, el PIDESC⁴ y el Protocolo de San Salvador exigen como requisito objetivo de la promoción la acreditación de un conjunto de aptitudes, conocimientos teóricos y prácticos y experiencia que permitan ejercer una ocupación determinada”⁵

SEXTO.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 16-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 07 de enero de 2021, se designa a la servidora Mariela Lyda Mendoza Ortiz , en el cargo de confianza de Coordinador I en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a partir del día 11 de enero de 2021, por lo tanto libera la plaza N° 075340 cargo estructural de Analista II quedando disponible para otorgarla en encargatura conforme los lineamientos de la Directiva N° 512-2020-GG-PJ, en tal sentido corresponde es pertinente otorgarle encargatura en la plaza N° 075340 cargo de Analista II al servidor Carlos Alberto Calderon Barreto, a partir del día 14 de enero de 2021.

² “Busca seleccionar para un nivel superior a quien, ya estando incorporado, muestre de manera comprobada méritos suficientes para subir en la escala jerárquica de la entidad de la Administración Pública a la que pertenece, imponiéndose por sus calidades, aptitudes y preparación sobre otros aspirantes también incorporados a la carrera administrativa dentro de la entidad de la Administración Pública”; fundamento 9 de Exp. N° 04331-2008-PA/TC.

³ Exp. N° 04331-2008-PA/TC, fundamento 7.

⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

⁵ Exp. N° 04331-2008-PA/TC, fundamento 9.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

SEPTIMO.- Asignada la plaza N° 075340 conforme lo descrito en el considerando anterior se libera la plaza N° 068589 en el cargo estructural de Asistente Administrativo II quedando disponible para ser otorgada en encargatura, por lo que corresponde otorgar encargatura a la servidora Cathy Susan Chang Valladares a partir del 14 de enero de 2021.

OCTAVO.- Que, es política de gestión de la Presidencia de esta Corte, incentivar a los servidores que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y a través de mecanismos de promoción temporal como son las encargaturas⁶; sin embargo, ello no significa que una vez otorgadas no pueda darse término antes de su vencimiento⁷, pues resulta ser una facultad discrecional de la Presidencia aprobar el encargo y conforme a la disponibilidad de plazas.

NOVENO.- De la misma forma mediante OFICIO CIRCULAR N° 031-2019-GRHB-GG/PJ del 11 de abril de 2019 en el numeral g. señala: "Las encargaturas que se otorguen a los servidores del Poder Judicial deben ser formalizadas mediante la Resolución Administrativa respectiva, la misma que deberán ser firmada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia (...) y deberá contener el periodo de duración de la citada encargatura; por ningún motivo el otorgamiento de la encargatura deberá concederse con periodo abierto."

DECIMO PRIMERO.- En cuanto a la eficacia anticipada, en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción".

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90⁸ en los incisos 1)⁹ y 3)¹⁰ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes

⁶ "(...) es necesario tener en cuenta: i) Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor de carrera; ii) Requiere de una plaza vacante, prevista y presupuestada en el CAP de la entidad; iii) Cumplimiento de los demás requisitos estipulados en el Reglamento de la Carrera Administrativa (...)", extraída de INFORME TECNICO N° 1915-2016-SERVIR/GPGSC, numeral 2.12, pag.3

⁷ Artículo VI - inciso 6.5 - Resolución Administrativa N° 605-2010-GG-PJ, las encargaturas son de carácter temporal, excepcional y deben ser fundamentadas sobre la base de las necesidades del servicio (...) no generan derechos definitivos, concluyendo cuando así lo dispongan los Presidentes de Corte (...), cuando exista un ganador de concurso o retorne el titular.

⁸ Decreto Supremo N° 017-93-JUS

Artículo 90.- Atribuciones y obligaciones

Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior:

⁹ 1.- Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial;

¹⁰ 3.- Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras¹¹, y artículo 6.4 de la Directiva N° 005-2010-GG-PJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR con eficacia anticipada, la encargatura por el período comprendido del catorce (14) de enero al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), del personal que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	ENCARGATURA	PLAZA
CALDERON BARRETO CARLOS ALBERTO	Asistente Administrativo II	Analista II	075340
CHANG VALLADARES CATHY SUSAN	Técnico Administrativo I	Asistente Administrativo II	068589

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración realice las gestiones necesarias para que a los precitados servidores, se le reconozca la remuneración de acuerdo a la encargatura dispuesta.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital y de los interesados, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

OSQ/cpq

11 Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018

